

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada. A su Despacho para proveer. Barranquilla, febrero 20 de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 08001 31 05 008 **2024 - 00020 00**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EMILSE RICAURTE DE MOLINA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Siendo asignada a este despacho judicial, por las formalidades de reparto, se procede a verificar las pretensiones de la demanda en lo correspondiente a la cuantía, antes de aprehender su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S., establece que la cuantía para los negocios de única instancia no debe exceder de 20 S.M.L.M.V.; para el presente año (2024), se estableció el Salario Mínimo Mensual en la suma de \$1.300.000, por lo tanto, la cuantía máxima para única instancia equivale a \$ 26.000.000.

Teniendo en cuenta que las pretensiones señaladas en la demanda se resumen a la suma de \$ 14.135.481, por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente, desde el 03 de abril 2022 hasta abril de 2023, es claro que la cuantía no supera el monto establecido para única instancia, señalado en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 9 de la Ley 712 de 2001.

En razón a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo N° PSAA11-8262 del 28 de junio de 2011 y la Circular N° 00107 expedida por la Presidencia, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura el 12 de Julio de 2011, se declarará la falta de competencia y se ordenará remitir la presente demanda a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

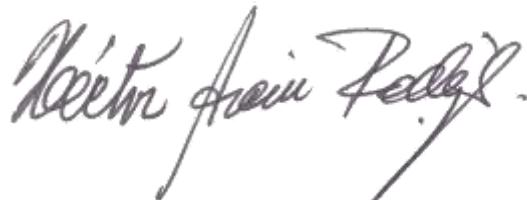
PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial, para su conocimiento.

TERCERO: Notifíquese a la parte interesada por el medio más idóneo, esta decisión.

CUARTO: Hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ

JUEZ